

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen con mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísimá Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Núm. 1238.

Circular num. 288.

QUINTAS.

Entre las operaciones prevenidas por la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 28 de Agosto de 1876, merece fijar la atención de los Ayuntamientos, las que corresponden á la rectificación del alistamiento, que debe tener lugar en el primer domingo del próximo mes de Enero, previo anuncio al público, y citación á los interesados, en la forma que determina el apartado del art. 23 de la citada ley.

Me prometo, pues, que una vez

hecha esta indicación, las corporaciones municipales llenarán las formalidades que contiene el capítulo 6.º y 7.º de la citada ley, atendiendo y tramitando las reclamaciones que pueden presentarse, advirtiendo á los interesados, que oportunamente hagan uso del derecho que la ley les concede, sino han de sufrir perjuicios.

Oviedo 24 de Diciembre de 1880.
El Gobernador, Antonio de Aranda.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Portazgos.—Expropiaciones.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Diego Gonzalez, vecino de esta capital, apoderado del contratista de los portazgos de la Espina y Canero, para la expropiación del terreno que ha de ocuparse en la instalación de la casa-portazgo de la Espina, en la carretera de Ponferrada á la Espina.

Resultando que tramitado el expediente con arreglo á las prescripciones de la ley y reglamento, y nombrados los peritos en la forma que aquella determina, se procedió á la tasación del indicado terreno, propio de D. Antonio Marron, vecino de Bodenaya, concejo de Salas, que consiste en setenta metros cuadrados de la finca titulada «Prado de la Fuente», de cabida de seis días de bueyes en su totalidad, en cuyos extremos están conformes los peritos.

Resultando que la tasación del perito del representante de la Administración, asciende á setenta y dos pesetas diez céntimos y la del nombrado por el propietario á trescientas veinticuatro, cuarenta y cinco, fundándose el primero, en que el terreno es seco y de 3.ª ó 4.ª clase, y el segundo, en que aunque el terreno de la clase del que nos ocupa no tiene mas valor en aquel punto que el de setenta y cinco céntimos de peseta el metro, según las últimas ventas hechas en la localidad, sin embargo, atendiendo á su situación con relación á las carreteras que le circundan por tres de sus linderos y con

punto de confluencia de aquellas, y por otras consideraciones análogas, le dá un valor de cuatro pesetas cincuenta céntimos el metro cuadrado, que con el tres por ciento legal viene á resultar la de trescientos veinticuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos que queda expresado.

Resultando que en vista de la divergencia que existe entre ambas tasaciones, pasó el expediente al perito tercero nombrado por el juzgado de primera instancia respectivo, quien evacuando su cometido, fija el valor del terreno expropiable, en la cantidad de trescientas diez y nueve pesetas treinta céntimos, aduciendo para ello varias consideraciones fundadas en idénticos principios en que se apoya el perito del propietario.

Resultando que remitido el expediente á informe de la Comisión provincial, según previene la ley, lo evacuó en el sentido de que debe fijarse en cien pesetas el precio del terreno ocupado, veinticinco por los daños y perjuicios y tres, setenta y cinco por el tres por ciento legal, que es lo que considera justo atendiendo á la calidad del terreno y al valor dado á toda la finca que consiste en mil quinientas pesetas, según la certificación expedida por el registro de la propiedad y otras consideraciones análogas, relativas al valor que debe tener la parte mínima de la finca ocupada por la casa-portazgo.

Vistos los documentos aportados al expediente y los artículos 28, 34 y 49 de la ley de 10 de Enero de 1879:

Considerando que el prado nombrado de la Fuente, tiene una extensión de seis días de bueyes de la cual se ocupan setenta metros cuadrados para la instalación de la casa-portazgo de la Espina, cuya superficie es poco mas ó menos una décima sétima parte de un día de bueyes, á la que se le dá un valor de trescientas diez y nueve al trescientos veinticuatro pesetas.

Considerando que en 31 de Julio próximo pasado, el propietario de la finca reconocía á toda ella un valor de mil quinientas pesetas, según resulta de certificación expedida por el registrador del partido de Belmonte, unida al expediente, no obstante encontrarse aquella en las mismas condiciones que invocan el perito de aquel y el tercero en discordia.

Considerando que si seis días de bueyes valen mil quinientas pesetas, parece absurdo sostener que menos de una centésima parte de ellos valga de

319 á 324 pesetas, pues en tal proporción el valor total de la finca sería de 31.900 á 32.400, con mas los perjuicios causados al resto de ella y el tres por ciento legal, y no es posible creer que hace un año desconociera el propietario esta diferencia de valor.

Considerando que al practicar las tasaciones deben tenerse en cuenta las circunstancias que puedan influir en el aumento ó disminución del valor de la finca, respecto de otras de su clase que hayan sido objeto de valoración reciente en el mismo término, y principalmente la mayor estimación que aquella pueda adquirir con la obra que motiva la expropiación, circunstancias importantes en el presente caso, que han debido tenerse en cuenta por los peritos tercero y el del propietario, al valorar el terreno ocupado con la casa-portazgo; y

Considerando que ante la enorme diferencia que aparece entre las tasaciones de los tres peritos, solo puede formularse una tasación prudencial y equitativa, teniendo en cuenta el valor que el propietario dió á la finca al hipotecarla para responder de un préstamo, su clase, condiciones y parte que de ella se ocupa, de modo que con arreglo á estas circunstancias no resulte lesionada ninguna de las partes; de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, he acordado fijar en ciento veintiocho pesetas setenta y cinco céntimos la cantidad que por todos conceptos habrá de abonarse á Don Antonio Marron, por el terreno ocupado en la finca de su propiedad nombrada «Prado de la Fuente», para la instalación de la casa-portazgo de la Espina, cuya cantidad le será abonada de las trescientas veinticuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos, consignadas al efecto en depósito por el representante de la administración, una vez que los interesados manifiesten su conformidad, á cuyo efecto les será notificada por las respectivas autoridades locales.

Lo que se publica en este «Boletín oficial», á los efectos prevenidos en el artículo 34 de la ley de 10 de Enero de 1879, y 54 del reglamento para la ejecución de la misma.

Oviedo 27 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesion del dia 4 de Abril de 1880.

Presidencia del Sr. Moran.

(Conclusion).

137, Francisco Fernandez Garcia: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 10 del articulo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que justifique la existencia de su hermano en el servicio activo por su suerte.

146, Cándido Riesgo: Vistas las actuaciones referentes a su alegacion de ser huérfano y estar sosteniendo a una tia; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

176, Casimiro Suarez Alvarez: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 10 del articulo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que se justifique la existencia de su hermano en el servicio activo por su suerte.

193, José Alvarez Rodriguez: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 10 del art. 92 y declarado su hermano impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que se justifique la existencia de su otro hermano en el servicio activo por su suerte.

198, Virginio Lopez Falcón: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 2.º del art. 92; se acordó que se determine y justifique documentalmente la época de los auxilios prestados por el mozo a la madre.

206, Juan Fernandez Alvarez: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 1.º del art. 92 y la certificacion presentada ante esta Corporacion por la que se acredita el estado de fortuna del hermano casado residente en Madrid; resultando justificados todos los extremos de dicha exencion; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

219 de id. Casimiro Sanchez Cañedo: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 10 del art. 92; se acordó que se justifique el estado de fortuna del padre y del hermano casado.

220, José Alvarez Gonzalez: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó que certifique de nuevo el párroco con referencia a los libros de bautismo el número de hermanos varones que tenga el mozo y la edad y estado civil de cada uno.

16 de id. Aquilino Diaz Alonso: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declararle exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

12, Manuel Vigil Vega: Dada cuenta de una instancia de la madre de este mozo solicitando que se le oiga una exencion que dice le existe resultando que no se presentó al acto del llamamiento para el que fué citado; se acordó no haber lugar a lo solicitado.

11 del reemplazo de 1879, Francisco Rodriguez: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declararle exento del

servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

13, José Rodriguez Martinez: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

22, Ramon Valdés Lopez: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 10 del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que se justifique la existencia de su hermano en el servicio activo por su suerte.

64, de id. Gabino Fernandez y Fernandez: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 2.º del articulo 92 y resultando justificados todos los extremos de la misma; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declararle exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

66 de id. Evaristo Gonzalez y Gonzalez: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 10 del articulo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que se justifique la existencia de su hermano en el servicio del ejército activo.

70, Rubustiano Alvarez Lopez: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 10 del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que justifique la existencia de su hermano en el servicio activo por su suerte.

89 de id. Evaristo Alvarez: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 6.º del art. 92 y considerando que no reúne las condiciones de hijo natural; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

91, Manuel Menendez Rodriguez: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declararle exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

93 de id. Manuel Garcia Fernandez: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 10 del art. 92; se acordó confirmar el fallo declarándole soldado hasta que se justifique la existencia de su hermano en el servicio del ejército activo.

100, Nicasio Alonso Alonso, Vista las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 1.º del art. 92; se acordó que dentro del término de 20 dias se justifique el estado civil de su hermano, guardia civil.

115, Donato Fernandez Gonzalez: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declararle exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

119, Juan Alvarez Fernandez: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 10.º del art. 92; se acordó que se justifique el estado de fortuna del padre y del hermano casado.

126, José Arias Alvarez: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 10.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que se justifique la existencia de su hermano en el servicio activo por su suerte.

145, Francisco Fernandez Uraña: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 10.º del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que se justifique la existencia de su hermano en el servicio activo por su suerte.

214, Manuel Suarez Garcia: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 1.º del art. 92 y declarado

el padre impedido; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declararle exento del servicio activo y con destino a la reserva y se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

217 Antonio Valles Grana: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que se justifique la existencia de su hermano en el servicio del ejército activo por su suerte.

226 Primitivo Fernandez Ramon: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 1.º del art. 92 y la certificacion presentada ante esta Comision por la que se acredita el estado civil y de fortuna de su hermano residente en Cuba; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declararle exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

273, Francisco Ladreda Alvarez: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

6, Valentin Garcia Fernandez: Dada cuenta de una instancia de su madre solicitando que se le oiga una exencion que dice le asiste, con arreglo al art. 94 de la ley, se acordó remitirla al Alcalde para que se justifique la época en que llegó a poder de la interesada la partida de defuncion del hermano del mozo.

29, del reemplazo de 1878, Antonio Tamargo Arango: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 1.º del art. 92 y considerando que no puede conceptuarse pobre al padre atendido su capital imponible; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

39 de id., Felipe Tamargo y Lopez: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 1.º del art. 92; aceptando los fundamentos del Ayuntamiento; se acordó confirmar el fallo del mismo declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

56, Serafin Lopez Garcia: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 10 del art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, y resultando justificados todos los extremos de la misma; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

61 de id., Francisco Miranda Fernandez: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; y vista la certificacion presentada por la que se acredita la pobreza de su hermano Antonio; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

90, Benito Florez Fernandez: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

116, Antonio Fernandez Amieva: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 1.º del articulo 92, y declarado el padre impedido; se acordó que se justifique documentalmente el estado de fortuna del hermano casado.

194, José Nieto Mendiola: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del

Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

238 de id., Eufrasió Diaz: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 7.º del articulo 76, y resultando justificados todos los extremos de la misma; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

192 de id., Valentin Bartolomé Fuertes Aramburo: Dada cuenta de una instancia de este mozo solicitando se le oiga una exencion que dice le asiste y no pudo alegar por no haber sido citado; se acordó que informe el Ayuntamiento si el Lorenzo Alvarez que suscribe la cédula de citacion se halle comprendido en alguna de las clases que se determinan en el art. 85 de la ley.

Reemplazo de 1877. 33, José Alvarez y Alvarez: Dada cuenta de una instancia de su madre solicitando se le oiga la exencion del parrafo 2.º del art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, que no pudo alegar oportunamente por no haber sido citado el mozo; vistos los antecedentes;

Resultando que efectivamente no fué citado; se acordó dar orden al Ayuntamiento para que la oiga y falle remitiendo el oportuno testimonio.

54, José Fernandez Alvarez: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 2.º del art. 76; aceptando los fundamentos del Ayuntamiento; se acordó confirmar el fallo del mismo declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

61, Manuel Lopez Menendez: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 1.º del art. 92, y vistas las certificaciones presentadas por las que se acreditan los auxilios prestados por el mozo al padre; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

183, Joaquin Suarez Gonzalez: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 2.º del articulo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

2º2, Manuel Alvarez Granda: Vistas las actuaciones referentes a su exencion del parrafo 2.º del articulo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 1.º de Abril de 1880.

Presidencia de Sr. Moran.

Abierta a las diez con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Banco, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las operaciones del ingreso en Caja.

Actuaron ante la comision los facultativos D. Fernando Gonzalez Valdés, civil, y D. Hilario Juarez, militar y los tailadores sargentos de la reserva de caballería

Onofre Gutierrez y del regimiento infanteria de Leon, Pascual Luis Sanchez.

Presenció las operaciones en la Caja el vocal Sr. Castañon.

Actuaron en la misma los facultativos D. Felipe Polo, civil, y don D. Emilio de Castro, militar; y los talladores sargentos primeros de la reserva Manuel Alvarez y Pedro Fuente.

Actuaron para el reconocimiento de padres y hermanos impedidos los facultativos D. Placido Alvarez Buyila y don Rafael Pumarés.

Con vista de los partes de Caja y de las actuaciones de los Ayuntamientos referentes a las exenciones apeladas y presentes algunos de los interesados, se procedió al acto que dió el resultado siguiente:

Siero.—Reemplazo de 1880.

2, Raimundo Noval Menendez, útil con destino a la reserva.

3, Salvador Quidiello Perez, útil.

4, José Menendez Fanjul, útil.

7, Feliciano Garcia Robledo, útil con destino a la reserva.

8, Francisco Rodriguez Diaz: reconocido por discordia en la Caja, hubo a tambien en los facultativos de la Comision, sometido a tercer reconocimiento, de conformidad con la mayoría de los facultativos, fué declarado inútil.

9, Ramon Antuña Palacio, útil.

10, Rafael Suarez Alonso, útil con destino a la reserva.

11, Casimiro Valdés Menendez, útil con destino a la reserva.

14, Manuel Rodriguez Lozano, útil.

16, José Corujo Camino, útil con destino a la reserva.

17, Celedonio Rodriguez Rodriguez, útil con destino a la reserva.

18, José Diaz Cabeza, útil con destino a la reserva.

19, José Fonseca Montequin, útil.

21, Manuel Laviada Fano: reconocido por discordia en la caja de conformidad con la mayoría de los facultativos fué declarado inútil.

24, Bernardo Casar Rodriguez, útil.

25, Ramon Agüeria Rodriguez, útil con destino a la reserva.

28, Juan Prado Suarez, útil.

29, Manuel Garcia Loredó, útil.

30, Cándido Ballina Garcia, útil con destino a la reserva.

35, José Alvarez Rodriguez, útil con destino a la reserva.

36, Genaro Castro Huergo, útil.

34, Francisco Prendes Fernandez, útil.

37, Alejo Diaz Noval, útil.

38, Manuel Blanco Menendez, útil.

39, José Bobes Menendez, útil.

42, José Folgueras: reconocido por discordia en la caja de conformidad con la mayoría de los facultativos fué declarado inútil.

43, Francisco Suarez Peña, útil con destino a la reserva.

46, José Garcia Ballina, útil con destino a la reserva.

48, Manuel Suarez Fernandez, inútil.

49, Manuel Huergo Rato, útil con destino a la reserva.

50, Valerio Riesgo Huergo, útil.

53, Marcelino Riesgo Vigil, útil

con destino a la reserva por la talla.

54, Manuel Suarez y Suarez, útil con destino a la reserva.

56, Faustino Junquera Alvarez, útil con destino a la reserva.

57, Rodrigo Alvarez Ornia, útil.

59, Bernardo Junquera Cueva, útil.

60, Genaro Iglesia Mieres: reconocido por discordia en la caja de conformidad con la mayoría de los facultativos fué declarado útil.

61, Basilio Menendez Garcia, útil.

62, Eugenio Cueto Ornia, útil.

64, Agapito Cañal Vigil, útil.

65, Ramon Diaz, útil con destino a la reserva por la talla.

68, Aquilino Pintado Cima, útil con destino a la reserva por la talla.

69, Máximo Alva Alonso, útil con destino a la reserva.

72, Manuel Alonso Perez, útil.

73, Ramon Noval Suarez, útil condicional con destino a la reserva.

74, Celestino Martinez Riestra, inútil.

75, Manuel Fanjul Olay, útil con destino a la reserva.

78, Antonio Gonzalez Alonso, útil con destino a la reserva por la talla.

79, Francisco Garcia, útil.

81, Raimundo Camino Perez, útil.

82, Florencio Martinez Montés, útil con destino a la reserva por la talla.

83, Juan Hévia Huergo, útil.

84, Juan Boixo y Perez, útil con destino a la reserva.

85, Juan Garcia y Garcia, útil.

86, Narciso Suarez Montes, útil con destino a la reserva.

88, Feliciano Roza Alvarú, útil.

89, José Fernandez Rodriguez: reconocido por discordia en la Caja hubo a tambien en los facultativos de la Comision, sometido a tercer reconocimiento, de conformidad con la mayoría de los facultativos fué declarado útil condicional.

90, Genaro Jombella, Gutierrez, útil.

91, José Fernandez Gutierrez, útil con destino a la reserva.

93, Francisco Suarez Garcia, pendiente de curacion.

96, José Moro Garcia, útil.

98, Valentin Rodriguez Vazquez, inútil.

99, Vicente Rodriguez Garcia, útil con destino a la reserva.

100, Valentin Vigil y Vigil, útil.

101, Francisco Fanjul Rovés, útil con destino a la reserva por la talla.

205, Narciso Garcia Perez, útil con destino a la reserva por la talla.

108, Gerónimo Antuña Palacio, útil.

109, Valentin Palacio Martinez, útil.

110, Alvaro Suarez Sanchez, útil con destino a la reserva por la talla.

111, Juan Pañeda Infesta, inútil.

112, Félix Laruelo Rodriguez, útil.

115, José Garcia Vega, útil.

116, Victor Alvarez Rocés, útil con destino a la reserva.

117, Tomás Valdés Ballina, útil con destino a la reserva.

120, Ramon Peña Canal, útil condicional.

121, Fructuoso Quidiello Ardiana, útil.

122, Juan Valdés Lavariegos, útil.

123, Ceferino Nosti Canteli, útil.

125, Manuel Va dès Rosal, útil.

126, Nicanor Torga Cifuentes, útil.

128, Elias Fernandez y Fernandez, útil.

129, Julian Fonseca Rocés, útil.

131, Manuel Sanchez Noval, útil con destino a la reserva.

132, Manuel Alonso, útil.

133, Juan Rodriguez Martinez, útil.

134, Genaro Sanchez Noval, útil.

136, Emilio Mateo y Noval, útil.

138, Aquilino Suarez Lozano, útil.

139, Simon Llanes Piquero, útil.

140, Vicente Alonso Garcia, útil.

142, José Garcia Braga, útil con destino a la reserva.

143, Fructuoso Rodriguez Estrada, útil con destino a la reserva.

144, Manuel Cuevas Estrada, útil con destino a la reserva.

146, Manuel Braña Fernandez, útil con destino a la reserva.

147, Jose Montes Perez, útil.

148, Bernardo Baragaño Gonzalez, pidió nuevo reconocimiento y sometido a él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicional.

149, Raimundo Diaz Garcia, útil.

154, José Bastian Rodriguez, inútil.

158, Aquilino Quintana Rocés, útil con destino a la reserva.

159, Agustin Menendez Bango, útil.

160, José Martinez Piá, útil.

161, Manuel Garcia Miguel, útil con destino a la reserva.

162, Facundo Menendez Riestra, útil con destino a la reserva.

163, Rafael Nuño Robés, útil.

164, Alejandro Suarez Rodriguez, útil.

165, Lorenzo Alvaro San Martin, útil.

166, Leonardo Reguera Rodriguez, inútil.

167, Rafael Garcia Villanova, reconocido por discordia en la Caja, de conformidad con la mayoría de los facultativos, fué declarado pendiente de curacion.

169, José Gutierrez Alonso, útil con destino a la reserva por la talla.

170, Manuel Cabo Riestra, útil.

171, José Meana Fernandez, útil.

172, Antonio Antuña Suarez, útil con destino a la reserva.

174, Ezequiel Vega Sierra, útil.

175, Constantino Fernandez Nachon, útil.

176, José Gutierrez Palacio, reconocido con destino a la reserva.

177, José de la Roza Arbesú, útil.

178, Manuel Fanjul Riestra, útil con destino a la reserva.

179, Baldomero Otero Sanchez, útil.

181, Ramon Garcia Villa, útil.

182, Alejandro Argüelles Antuña, útil con destino a la reserva.

183, Bernardo Rodriguez Rodriguez, útil con destino a la reserva por la talla.

186, Pascual Bailon José, útil condicional.

188, Faustino Noval Presa, útil.

190, Adolfo Suarez Martinez, útil.

192, Genaro Garcia Braga, útil condicional.

195, José Loredó Nicieza, útil con destino a la reserva.

196, Francisco Lavandera Garcia, inútil.

200, Francisco Quirós Baragaño, reconocido por discordia en la Caja, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

201, Marcelino Garcia Diaz, útil con destino a la reserva por la talla.

203, Manuel Cueva Carri, útil con destino a la reserva.

204, Severino Diez Fernandez, útil con destino a la reserva por la talla.

205, Rosendo Frieria Infesta, inútil.

208, Manuel Rodriguez Cardeno, útil con destino a la reserva.

211, Victorio Sanchez y Sanchez, inútil.

212, Manuel Hévia Nicieza, útil con destino a la reserva.

213, Casto Fernandez Gonzalez, inútil.

214, Segundo Rodriguez Suarez, útil.

215, José Blanco Sotura: reconocido por discordia en la Caja, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

216, Manuel Rodriguez Junquera, útil con destino a la reserva.

217, Francisco Fernandez Menendez, útil con destino a la reserva.

220, Feliciano Rodriguez Antuña, útil.

221, Florencio Pedregal Colloto, útil.

222, Facundo Puente Garcia, útil.

224, Gerbasio Moro Fonseca, útil.

225, Ramon Fernandez Garcia, útil con destino a la reserva por la talla.

226, Francisco Montes Sierra, útil.

227, Jacinto Noval Montes, útil con destino a la reserva.

228, José Nuño Prado, útil.

229, José Argüelles Rocés, útil con destino a la reserva.

231, Gaspar Garcia Rodriguez, útil con destino a la reserva.

232, Feliciano Garcia Peña, útil.

233, Alejandro Prado Suarez, útil.

234, Nicasio Rodriguez Venta, útil con destino a la reserva.

235, Vicente Ornia Alvarez, útil con destino a la reserva.

236, Facundo Gonzalez Noval, útil.

237, Manuel Cangas Olay, útil.

239, Gumersindo Alvarez Menendez, útil.

240, Juan Alonso Fernandez, útil con destino a la reserva.

241, José Perez Gutierrez, útil.
 242, Manuel Blanco Garcia, útil con destino á la reserva.
 243, Francisco Prado Gonzalez, útil con destino á la reserva.
 244, Francisco Moro y Moro, útil.
 245, Ramon Suarez Alvarez, útil.
 246, Secundino Nosti Suarez, útil con destino á la reserva por la talla.
 247, Leonardo Secades Menendez, útil con destino á la reserva.
 248, Generoso Menendez Gonzalez, útil.
 249, Fermin Garcia Fonseca, útil con destino á la reserva.
 25, Gerónimo Diaz Gonzalez, útil.
 252, Manuel Rocas Sanchez, útil con destino á la reserva.
 253, Marcelino Fernandez Sirgo, útil.
 254, Manuel Suarez Galan, reconocido por discordia en la Caja, de conformidad con la mayoría de los facultativos fué declarado inútil.
 256, Manuel Gracia Fonfria, útil con destino á la reserva.
 257, Félix Villa Menendez, útil.
 258, Manuel Villa Montés, útil con destino á la reserva por la talla.
 259, Manuel Diaz Palacio, útil con destino á la reserva.
 260, Bernardo Bayon Fernandez, inútil.
 262, Manuel Villa Menendez, útil con destino á la reserva por la talla.
 264, Gumersindo Vigil Vigil, útil.
 266, Feliciano Alvarez Garcia, útil con destino á la reserva.
 Llanera.—Reemplazo de 1880.
 Núm. 55, José Rodriguez Diaz, útil.
 Langreo.—Reemplazo de 1880.
 Núm. 91, Maximino Torre Argüelles, corto.
 140, Antonio Salvadores Meana, útil.
 Reemplazo de 1879.
 Núm. 13, Vicente Fernandez Morán, útil.
 70, José Antuña Garcia, tallado no se presentó á reconocimiento.
 127, Antonio Cuervo Vadsés, dió talla de reserva y no se presentó á reconocimiento.
 139, Nicanor Fernandez Felgueroso, inútil.
 Laviana.—Reemplazo de 1880.
 Núm. 82, Higinio Martinez Alvarez, útil con destino á la reserva.
 Reemplazo de 1879.
 Núm. 63, Maximino Vilita Rodriguez, útil.
 Oviedo.—Reemplazo de 1880.
 Núm. 10, José Alonso Suarez, útil.
 48, Leonardo Gonzalez Caval, útil.
 127, Faustino Caval Torre, útil.
 135, José Argüelles Graño, útil.
 174, Tomas Gonzalez Hévia, útil.
 209, Francisco Alvarez Iglesia, útil.
 Sariego.—Reemplazo de 1880.
 Núm. 4, Dionisio Cifuentes Prieto, útil.

15, Genaro Sanchez Barbes, útil.
 17, José Rimada Fernandez, útil.
 Candamo.—Reemplazo de 1877.
 Núm. 30, Evaristo Fernandez y Fernandez, útil.
 Siero.—Reemplazo de 1880.
 Núm. 29, Manuel Garcia Loredó: vistas las actuaciones referentes á su exencion del párrafo 1.º del artículo 92, y declarado el padre apto para el trabajo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.
 52, Valentin Rodriguez Noval, vistas las actuaciones referentes á su exencion del párrafo primero del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.
 76, Ramon Sanchez Nuño, vistas las actuaciones referentes á su exencion del párrafo 1.º del artículo 92, y no habiendo venido el padre á reconocimiento ni alegado causa que se lo impidiera; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.
 77, Manuel Garcia Diaz: vistas las actuaciones referentes á su exencion del párrafo 10 del artículo 92, y declarado el hermano apto para el trabajo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.
 81, Manuel Garcia Diaz: vistas las actuaciones referentes á su exencion del párrafo 1.º del artículo 92, y declarado el padre apto para el trabajo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.
 94, Manuel Gonzalez Gonzalez: vistas las actuaciones referentes á su exencion del párrafo segundo del art. 92, y no habiendo venido el hermano á reconocimiento ni alegado causa alguna que se lo impidiera; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.
 114, José Garcia y Garcia, vistas las actuaciones referentes á su exencion del párrafo 10 del art. 92, y no habiéndose presentado el hermano á reconocimiento ni alegado causa alguna que se lo impidiera; se acordó confirmar el fallo de Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.
 132, Manuel Alonso, vistas las actuaciones referentes á su exencion del párrafo sexto del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.
 138, Aquilino Suarez Lozano, vistas las actuaciones referentes á su exencion del párrafo 1.º del artículo 92 y declarado el hermano impedido, se acordó confirmar el

fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que se justifique la existencia de su hermano en el servicio.
 148, Bernardo Baragaño Gonzalez: vistas las actuaciones referentes á su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre apto para el trabajo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.
 156, Bernardino Ania Vigil: vistas las actuaciones referentes á su exencion del párrafo 10 del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que se justifique la existencia de su hermano en el servicio.
 165, Lorenzo Alonso San Martin, vistas las actuaciones referentes á su exencion del párrafo primero, y no habiéndose presentado el hermano á reconocimiento ni alegado causa alguna que se lo impidiera; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.
 187, Emilio Diaz Fanjul: vistas las actuaciones referentes á su exencion del párrafo 9.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.
 253, Marcelino Fernandez Sirgo, vistas las actuaciones referentes á su exencion del párrafo 1.º y 10 del art. 9.º; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que se justifique la existencia de su hermano en el servicio.
 37, Alejos Diaz Noval, vistas las actuaciones referentes á su exencion del párrafo 2.º del artículo 92, y no habiéndose presentado el hermano á reconocimiento ni alegado causa alguna que se lo impidiera; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.
 49, José Piquero Galan: Vistas las actuaciones referentes á su exencion del párrafo 10 del art. 92, y no habiendo venido el hermano á reconocimiento ni alegado causa alguna que se lo impidiera; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.
 55, Rosendo Morilla Casielles: Vistas las actuaciones referentes á su exencion del párrafo 9.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.
 67, Luciano Vigil Puente: Vistas las actuaciones referentes á su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.
 86, Manuel Palacio Rodriguez: Vistas las actuaciones referentes á su exencion del párrafo 2.º del artículo 92; y resultando justificados todos los extremos de la misma; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declararle exento del servicio activo y con destino á la reser-

va y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.
 117, Juan Fernandez Cueto: Vistas las actuaciones referentes á su exencion del párrafo 5.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.
 177, Marcelino Bobes: Vistas las actuaciones referentes á su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.
 242, Bernardo Argüelles; Vistas las actuaciones referentes á su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.
 Reemplazo de 1878.
 31, Manuel Ballina Noval: Vistas las actuaciones referentes á su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.
 69, Pedro Fernandez Sierra: Vistas las actuaciones referentes á su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.
 166, José Rodriguez Vigil: Vistas las actuaciones referentes á su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.
 Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Núm. 1236.
 ADMINISTRACION ECONOMICA
 DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Sujetos al pago del Impuesto de Derechos Reales las traslaciones de bienes muebles ó semovientes verificadas en virtud de actos judiciales ó administrativos por el artículo 27 del Reglamento de 14 de Enero de 1873, impuso el 181 del mismo á las autoridades administrativas la obligacion de pasará la Administracion, notas de las subastas de bienes muebles ó semovientes que ante ellos se celebren; y para evitar trabajos inútiles atendiendo el número de actos que de esta clase se realizan esta Administracion ha acordado prevenir á V. de cuenta á esta oficina cuando ante su autoridad se celebre alguna subasta, por la oportuna nota con expresion del valor de los bienes subastados, fecha de la adquisicion, nombres y apellidos de los adquirentes y su vecindad. Dios guarde á V. muchos años.
 Oviedo 20 de Diciembre de 1880.—El Jefe Económico, Ramon Sanabria.
 Sr. Alcalde de...

Anuncios no oficiales.
 VENTA.

A voluntad de su dueño se venden dos casas, calle de la Tahona, hoy San Isidoro, señaladas con el número 10. Está encargado de su venta, el procurador de esta Audiencia D. Pablo Pastoriza.

Imp. de Amalio Pumaros.